

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2020
PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad que al rubro se indica, turnada de conformidad con el auto de catorce de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veinte.

Visto el escrito y el anexo con la firma electrónica de MEJORANDO NEGOCIOS CON ACCIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, mediante los cuales pretender promover acción de inconstitucionalidad a nombre del **Partido de la Revolución Democrática**, a través de Ángel Clemente Ávila Romero, Fernando Belaunzarán Méndez, Adriana Díaz Contreras, Karen Quiroga Anguiano y Aida Estefany Santiago Fernández, quienes se ostentan como integrantes de su **Dirección Nacional Extraordinaria**, en la que solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

“Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de dos mil veinte (...)”.

Al respecto y con el fin de estar en condiciones de proveer lo que en derecho proceda en relación con la interposición de la presente acción de inconstitucionalidad, con fundamento en los artículos 64, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6², Segundo³ y Tercero Transitorios⁴ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del

¹ **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

² **Artículo 6 del Acuerdo General 8/2020.** El uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

³ **TRANSITORIO SEGUNDO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo General 7/2020 del Pleno de la SCJN, hasta en tanto se reanuden las actividades jurisdiccionales en este Alto Tribunal, únicamente podrán promoverse controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como recursos e incidentes derivados de éstas, por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes firma electrónica avanzada o FIEL), para lo cual se habilitarán los días y horas necesarios para la tramitación de dichas controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, así como de los recursos e incidentes que correspondan.

⁴ **TRANSITORIO TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2020

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, así como los Puntos Primero⁵, Segundo⁶ y Tercero, numerales 1 y 2⁷ del **Acuerdo General número 13/2020**, de trece de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte, por el que se cancela el período de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte y, para este período, se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisen; **se le previene**, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste con qué carácter acude a representar al Partido de la Revolución Democrática una sociedad mercantil o, en su defecto, se remita a este Alto Tribunal el original del escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se resolverá lo que en derecho proceda y se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁸, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁹ de la citada ley reglamentaria de la materia.

⁵ **PRIMERO del Acuerdo General 13/2020.** Se cancela el período de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

⁶ **SEGUNDO.** Durante el período indicado en el Punto Primero de este Acuerdo General, se prorroga parcialmente la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Tercero del presente instrumento normativo, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

⁷ **TERCERO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:

1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General 8/2020, y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos;

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e-firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

⁸ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

⁹ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2020

Luego, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del citado Código Federal, y el Punto Tercero, numeral 5¹¹ del referido Acuerdo General número 13/2020, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹², artículos 1¹³, 3¹⁴, 9¹⁵ y Tercero Transitorio¹⁶, del citado Acuerdo General número 8/2020.

Notifíquese, por esta ocasión, en el domicilio señalado en el escrito inicial, dada la naturaleza e importancia del presente medio de control constitucional.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 143/2020**, promovida por el Partido de la Revolución Democrática. Conste.

GMLM 2

¹⁰ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹ **Punto Tercero del Acuerdo General número 13/2020.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

¹² **Considerando Segundo del Acuerdo General número 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹³ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁴ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁶ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|--|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PARJ610201HVZRBR07 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000000019d1 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 20/07/2020T21:05:20Z / 20/07/2020T16:05:20-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | a1 db 50 ac 4e 69 40 1f 63 fe db 91 d0 76 aa d0 9f 4b 25 2b fe fc db 8e 33 74 a8 16 26 7c 72 7e ff 6c 6a c3 83 bc 1e a3 f8 32 16 72 7e 69 09 b9 a8 8d 2d de d9 cd 8d df d1 6d 7b f4 e4 53 16 1b 30 4e 5c 7f f2 a8 14 32 b3 81 bf 2b 77 93 0c a1 4d 9d e3 f5 10 db 63 6d bb 2b 68 2d d8 5d e6 70 ec 50 1b 7e 7f b1 03 90 29 c6 6f 98 dd f2 d5 04 46 bf 46 31 96 ba e1 19 a9 fe ee f5 a7 fa 02 64 1c 39 9b f0 e3 4d 96 5e b9 04 ea 47 0c 1a ca 80 b6 52 ac e6 dc d8 69 e5 a9 52 2f 0b 80 39 9b 6f 72 fd 47 d4 7a 9b 75 ba 65 ff 4b 8f 2f 3b d2 85 db 1e d6 3e c9 7a 22 6f da 75 d0 ad 68 41 98 ed d4 23 b7 ca d2 be 0b bc 02 9d 7a 76 86 73 80 1a 3b e6 c2 ba 1c c2 35 19 58 54 a1 b6 70 a1 52 c6 f5 ee b0 54 7f 46 1f b9 2b 77 3d 52 f5 41 ae d3 91 17 90 f3 04 79 0e 28 ee fe 23 ab 3c 9a 35 bb | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 20/07/2020T21:05:21Z / 20/07/2020T16:05:21-05:00 | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000000019d1 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 20/07/2020T21:05:20Z / 20/07/2020T16:05:20-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3239386 | | | |
| | Datos estampillados | 8691CA22C3E075D87EE18BE981A8BD0F41FCD77C | | | |

| | | | | | |
|--|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000000f29 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 20/07/2020T14:50:27Z / 20/07/2020T09:50:27-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 7b c8 18 4f 5e 62 a7 da 88 ed 13 9b 63 e6 a6 10 2a f0 a7 ba 53 a9 70 0d 3d 9d 0e d8 66 6a 3f 88 c3 04 04 bc 06 57 a2 a0 87 56 1d 0f 7d 50 ad c7 60 df c9 7b 03 31 a7 73 a5 06 eb f4 79 5b 34 bb 71 08 a9 7d 55 5d 6f dd ef fc f8 2c 13 0f 28 62 23 49 7c 0e 1c dd fc 2a 1c 24 92 9e 4b 27 a1 51 e2 95 c9 dc 9e b2 fa 06 2d 01 42 e2 c2 07 f4 7a 51 7a 78 05 09 7a 45 76 01 0a ad b4 23 b0 04 0b 00 4b 8c f7 aa fb da 1f 99 ff b3 6d cb 46 77 e4 a4 b1 94 7b 03 e7 d7 0d 0b 03 04 1f fc 4a f1 e9 9c 2a 81 f0 99 98 21 c6 b2 e0 59 38 cc 44 15 dd c4 a1 45 27 ed 5f 15 30 7f e5 2b 5e 6f 04 fc 34 d1 ee 65 2c 55 83 07 b0 8c 9c 9a 25 c5 4f 79 8e 3e 2b e7 18 d4 31 5d 55 b5 01 6a 8c 6a c8 52 a0 90 6e 29 9e f9 38 e8 f7 17 77 5f 36 ed 6f 41 8c dc 07 7b be e6 ac 4d 9f d3 97 f4 57 5b 10 03 1e | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 20/07/2020T14:50:28Z / 20/07/2020T09:50:28-05:00 | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000000f29 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 20/07/2020T14:50:27Z / 20/07/2020T09:50:27-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3238697 | | | |
| | Datos estampillados | AD6FC9DFF81664701103E4A41AD990325041CA38 | | | |